Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3807/2023

Sujeto Obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave

Declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés.

Solicitud

Todas las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal del Magistrado Elfego Bautista Pardo, a partir de su encargo como magistrado a abril de 2023.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó diversos recuadros que acreditan la entrega de las declaraciones solicitadas en versión pública, señalando además que no se pudo localizar propuesta alguna ante el pleno del Consejo de la Judicatura de la cdmx, en materia de transparencia, gobierno abierto, justicia abierta.

Inconformidad de la Respuesta

En contra de la clasificación de la información.
En contra de la modalidad de entrega.

Estudio del Caso

Del estudio podemos concluir que aún y cuando el sujeto hizo entrega parcial de las documentales requeridas en versión pública testando correctamente los datos confidenciales que detentan, también se puede a preciar que para complementar las mismas hizo entrega de documentales públicas de manera íntegra que contienen datos personales como lo son el CURP y el RFC, aunado al hecho de que no realizó la búsqueda exhaustiva del monto de presupuesto que se solicitó como bono de salud para las personas que detentan el cargo de Consejeros y Magistrados del poder judicial de esta Ciudad, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y se **DA VISTA** a su Órgano Interno de Control.

Efectos de la Resolución

De conformidad con el Acuerdo V-36/2018 emitido por ese Sujeto Obligado, para dar atención al último punto de la solicitud, deberá turnar la misma, ante sus áreas que estime competentes, para realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración a efecto de que se proporcione la información requerida con el mayor nivel de desagregación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3807/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164023000238** y se **da Vista** a su **Órgano Interno de Control** por revelar datos personales.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	13
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. COMPETENCIA	17
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	17
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	19
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	20
RESUELVE.	44

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El catorce de abril de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164023000238**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***EN RELACIÓN A LA NOTA INFORMATIVA DEL C. ÉLFEGO BAUSTISTA PARDO, cuya liga se proporciona, en la que hace diversas denostaciones y falta de respeto en contra del PRESIDENTE ÁNDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR http://www.elcorredorinformativo.com/2023/04/el-corredor-informativo-13-de-abril-de.html?m=0 , requiero me proporcione:***

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CREEMOS QUE EL JUEZ POR SU CASA EMPIEZA ANTES DE HACER CRITICAS Y DENOSTACIONES AL PRESIDENTE.

TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCAL DEL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, A PARTIR DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO A ABRIL DE 2023

PROPUESTAS QUE HA REALIZADO EL C. ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO, JUSTICIA ABIERTA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA PROACTIVA EL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUSTISA PARDO, A FIN DE EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

EL C. ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, OLVIDA QUE FORMÓ PARTE DEL EQUIPO DEL DR. MARCELO EBRAD CASAUBÓN, COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y GRACIAS A ÉSTE FUE PROPUESTO COMO MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, APROBADO POR MAYORÍA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HABIENDO JUECES CON MAYOR EXPERIENCIA, Y MEJOR CALIFICADOS, OCUPANDO ÚNICAMENTE EL CARGO DE ACTUARIO EN SU AMPLIA CARERRA JUDICIAL.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE LES OTORGO UN BONO DE SALUD A LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS EN 2018, de conformidad al Acuerdo Volante V-36/2018, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, REQUIERO FECHA EN QUE SE ENTREGÓ, así como la cantidad neta entregada a DICHO MAGISTRADO.
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El veintisiete de abril, el sujeto notifico la ampliación de plazo para dar a atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha nueve de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el oficio **CJCDMX/UT/753/2023** en la segunda fecha citada suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
…

Por lo que hace al contenido de información, que señala:

"… TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCAL DEL MAGISTRADO (…), A PARTIR DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO A ABRIL DE 2023… " (sic

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el particular la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

"Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la que, desde el 2011, que el Ciudadano (…) ocupa el cargo de Magistrado a la fecha, se localizaron las siguientes Declaraciones:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	DATOS FISCALES
2011	INICIAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2012	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2013	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2014	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2015	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2016	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2017	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2018	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2019	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2020	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2021	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)
2022	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)

Una vez establecido lo anterior, se procede a desglosar las Declaraciones atendiendo a la modalidad de entrega, como se advierte en el siguiente cuadro:

Persona servidora pública	Declaraciones con versión pública autorizada (Sistema electrónico)	Declaraciones en formato PDF y que se deben autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia	Declaraciones impresas (físicas) y que se debe autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia
(…)	06	16	05

Dichas declaraciones contienen datos personales de su titular y de terceros en las categorías de identificativos como son: Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; datos patrimoniales como son: cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles, numero de operación del SAT, posibles conflicto de intereses; y datos electrónicos, como lo son: la dirección de correo electrónico personal y la cadena original y el sello digital de la firma electrónica (para el caso, ya sea del acuse o de la declaración integra, de las declaraciones fiscales que se tienen de manera impresa); los cuales se ubican en el ámbito de la vida privada de los ciudadanos en mención, así como de terceros y que, al ***no tener el consentimiento del titular de la información para***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que sean públicas, constituyen información clasificada en su modalidad de confidencial*, de conformidad con los artículos 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 7 párrafos primero y segundo, 24 fracción XXIII, 186 párrafo primero y segundo y 191 primer párrafo, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por tal motivo,* ***solo se dará acceso a la versión pública de dichas declaraciones.***

En este sentido, las documentales de referencia fueron proporcionadas a esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México para un fin específico, esto es, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que contienen datos que constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial, la cual debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169 primer párrafo, 176 fracción III, 186 y 191 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3º párrafo noveno y 9º párrafos Segundo, Tercero y Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como, el numeral 67, fracciones I, II, y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por
(…)
XIL Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica. Acústica o de cualquier otro concerniente a una persona física, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;
(…)
XXIL Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;
(…)
XXIIL Información de Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados bajo las figuras de reservada o confidencial:
(…)
XUIL Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas;
(…)
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
(…)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(…)"

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

"Artículo 3.
(…)
Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
…
Artículo 9.: El responsable de tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

***Confidencialidad**. El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consentimiento. Toda manifestación previa, de voluntad libré, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

Proporcionalidad: El Responsable tratará solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, por la cual se obtuvieron.
(…)

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:
(…)
***I Identificación**: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

***II Electrónicos**: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

***IV. Patrimoniales**: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*

Cabe precisar que, de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo número 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021, emitido en la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, se aprobó el formato de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales presentadas de manera electrónica a partir del año 2021 a la fecha en que se da respuesta; por tanto, respecto de las Declaraciones presentadas en el año 2021 y 2022, por el ciudadano (…), se proporciona la información tal y como se tiene generada en los archivos de esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante sus versiones públicas, por lo que se hace de su conocimiento que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicatsjcdmx/

Adicionalmente a lo anterior, es menester señalar que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al tercer trimestre de 2021 al primer trimestre del año 2023; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, Fracción XIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"**Artículo 121. Los sujetos obligados, deben** de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información**, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*
> *(…)*
> ***XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable**;*

Es importante precisar que, la liga electrónica en cita,· es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido, por el Instituto. de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporciones la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a está. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Por lo que, a través del presente, se remite la liga para la consulta de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales realizadas en los años 2021 y 2022**, que constituyen las versiones públicas de las Declaraciones presentadas ante esta Contraloría por la persona que refiere el solicitante, a **efecto de que, por su conducto, se realicen las acciones conducentes para atender la petición del particular.

*Ahora bien, en relación con las Declaraciones Anuales Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas de manera electrónica y que se tienen generadas en formato PDF, por el ciudadano (…), **del año 2011 al año 2020, consistentes en 16 archivos en PDF (10 Declaraciones Patrimoniales, 03 de Intereses y 03 de Datos Fiscales, estas se proporcionarán de manera electrónica.***

***Por lo que respecta a las 05 copias simples de los acuses de las Declaraciones Fiscales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a estas se dará acceso a través de la Unidad de Transparencia de este Consejo de la Judicatura constantes de 09 fojas**; con fundamento en el artículo 213, de la citada Ley de Transparencia, que a la letra establece:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega…" (Sic)*

Motivo por el cual, se dará acceso a estas versiones públicas de manera gratuita, poniéndolas a disposición del solicitante en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; con fundamento en el segundo párrafo del artículo 207, de la Ley de Transparencia ya referida; para lo cual, el solicitante cuenta con sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta a su solicitud para realizar la consulta, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo **05-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023** emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 08 de Mayo de 2023, mediante el cual **se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de todas las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 090164023000238.***

*En relación a lo anterior, es menester precisar que, el **Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023** se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:*

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-08_2023.pdf

Ahora bien, por lo que respecta al siguiente punto que a la letra señala:

> *"PROPUESTAS QUE HA REALIZADO EL C. (…), ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO, JUSTICIA ABIERTA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA PROACTIVA EL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUSTISA PARDO, A FIN DE EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (sic)*

La Secretaría General de esta Judicatura, señaló lo siguiente:

"Como primera cuestión, toda vez que el solicitante no señala el período sobre el cual se requiere la información, atento al Criterio 03/19, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.".

Se realizó la búsqueda de la información en términos de lo establecido en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comprendiendo el período del catorce de abril del dos mil veintidós, al catorce de abril de dos mil veintitrés, motivo por el cual se hace del conocimiento lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, se hace del conocimiento que no se localizó información relativa al tema de interés del solicitante." (sic)

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información, en el que señala:

"EL C. (…), OLVIDA QUE FORMÓ PARTE DEL EQUIPO DEL DR. MARCELO EBRAD CASAUBÓN, COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y GRACIAS A ÉSTE FUE PROPUESTO COMO MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, APROBADO POR MAYORÍA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HABIENDO JUECES CON MAYOR EXPERIENCIA, Y MEJOR CALIFICADOS, OCUPANDO ÚNICAMENTE EL CARGO DE ACTUARIO EN SU AMPLIA CARERRA JUDICIAL" (sic)

Al respecto, se informa que los planteamientos formulados por el solicitante se apartan de la hipótesis definida como información pública. Lo anterior es así ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

> *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública" como:

> *"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

esta Ley."

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, se considera que el planteamiento antes transcrito, se aparta de lo que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad de Transparencia no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa.

Por último, y respecto al contenido de información en el que requiere conocer:

> *"TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE LES OTORGO UN BONO DE SALUD A LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS EN 2018, de conformidad al Acuerdo Volante V-36/2018, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, REQUIERO FECHA EN QUE SE ENTREGÓ, así como la cantidad neta entregada a DICHO MAGISTRADO." (sic)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se localizó la información sobre el particular interés del peticionario.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.
…"(Sic).

De manera anexa remito en versión pública, copia simple en digital de las siguientes documentales:

- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2011-2012, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2012-2013, de la persona servidora pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2013-2014, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2014-2015, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2015-2016, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2016-2017, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2017-2018, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2018-2019, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2019-2020, de la persona servidora pública.*
- *Versión pública de la Declaración patrimonial 2023, de la persona servidora pública.*
- *Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023.*

24/4/23, 10:00 Impresion declaración

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

INICIO

C. CONTRALOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 33, FRACCIÓN I, 34 Y 35 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/04/2011
HORA DE RECEPCIÓN: 01:57:49

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HOMOCLAVE: [redacted]
CURP: [redacted]
NUMERO DE EMPLEADO: 0097225
APELLIDO PATERNO: BAUTISTA
APELLIDO MATERNO: PARDO
NOMBRE (S): ELFEGO
SEXO: [redacted]
ESTADO CIVIL: [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted]
FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]
PAÍS: [redacted]
NACIONALIDAD: [redacted]
DOMICILIO PARTICULAR: CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR: [redacted]
CÓDIGO POSTAL: [redacted]
LOCALIDAD O COLONIA: [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]
DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [redacted]
ENTIDAD FEDERATIVA: [redacted]
TEL. PARTICULAR: [redacted]
TEL. CELULAR: [redacted]

2.- DATOS DEL ENCARGO

NOMBRE DEL ENCARGO QUE INICIA: MAGISTRADO
Clave de puesto:
FECHA DE INICIO: 01/03/2011
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: QUINTA SALA CIVIL
TELÉFONO OFICINA: 51341100 EXTENSION 3424
UBICACIÓN: RÍO DE LA PLATA NUMERO 48, SEXTO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC

[redacted] CJCDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El treinta de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En razón al derecho humano que ejercimos en el Consejo de la Judicatura, nos inconformamos contra la respuesta que notificó dicho sujeto obligado el día 9 de mayo de 2023, a través del oficio CJCDMX/UT/753/2023, y anexos, respecto de las declaraciones patrimoniales, ya que clasifica información que por su naturaleza es pública como el sexo y de las de intereses clasifica información que por su propia naturaleza es pública, se requiere al Instituto Garante, analice y permita el acceso a la información que es pública.*
- *Así también en contra de la modalidad otorgada, ya que no fue la requerida*
- *No señala en qué área turno la solicitud y en qué archivos se hizo la búsqueda específica sobre el tema de los bonos.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El treinta de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3807/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El veintitrés de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **CJCDMX/UT/991/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Coordinación de Información Pública**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, de la siguiente manera:

> *"…*
> *C. ALEGATOS*
> *1. Derivado de dichos agravios, es necesario precisar cuándo cita, lo siguiente:*
> *"…respecto de las declaraciones patrimoniales, ya que clasifica información que por su naturaleza es pública como el sexo y de las de intereses clasifica información que por su propia naturaleza es pública…*

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el catorce de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior se reitera la información expuesta en el oficio: CJCDMX/UT/753/2023 (página 08), mediante el cual se cita el acuerdo: 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-08/2023, en el que se describe los motivos y fundamentos por los cuales la información solicitada de publicarse, sería mayor el daño que puede producirse que, el interés público de conocerla.

Ya que de divulgarse, podría otorgar una ventaja personal indebida o una presunción dolosa sobre este Ente y el titular de los datos personales, lo cual podría afectar en el correcto desarrollo de trámites o su integridad personal y patrimonial, por lo que es necesario se tenga la discreción necesaria, sin que se vea interferida por alteraciones inherentes que se llegaren a presentar, así como evitar o generando una ventaja personal indebida, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información personal.

2. En ese orden de ideas, los datos personales (identificativos y patrimoniales) contenidos en las declaraciones solicitadas, forman parte del Sistema de Datos Personales registrado ante el INFOCDMX; por lo que hacen de una persona identificada o identificable, poniendo en riesgo la integridad y el patrimonio de una persona; por lo que no se tiene permitido comercializar, difundir o distribuir información y/o documentos en los cuales no hubiere mediado el consentimiento expreso del interesado, garantizando así la tutela de la privacidad de los mismos, ya que estaría vulnerando el derecho a la privacidad, seguridad, intimidad, honor, dignidad y la salvaguarda del titular de los datos Personales.

En ese orden de ideas podemos concluir que, el sexo es un dato personal mismo que no es un requisito para ingresar a laborar o desempeñar un cargo público, en términos de la normatividad aplicable.

3. Asimismo, por lo que refiere al agravio cuando cita lo siguiente:

"…
Así también en contra de la modalidad otorgada, ya que no fue la requerida en contravención al artículo 213 de la Ley de Transparencia, en relación a las 05 copias simples de los acuses de las Declaraciones Fiscales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a estas se dará acceso a través de la Unidad de Transparencia de este Consejo de la Judicatura constantes de 09 fojas, por lo que, se debe entregar en la vía elegida por el solicitante no a su antojo, sin fundar ni motivar su actuar"

Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta del oficio: CJCDMX/UT/753/2023, (página 9), mediante la cual se otorgó el acceso de dichas "09 fojas", a través de la Unidad de Transparencia de este Consejo de la Judicatura; en el que se citó motivos y fundamentos artículo 213, de la citada Ley de Transparencia, que a la letra establece:

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega…" (Sic)

Aunado a lo anterior se aclara que las 5 hojas a que hace referencia corresponden a un total de 09 fojas, en ese orden de ideas, la información no se negó tal y como lo cita dicho artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; quienes soliciten información pública tienen derecho a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que esta sea proporcionada en medio electrónico, solo cuando se encuentre digitalizada, por lo que se otorgó a la particular el derecho de acceder a la información de su interés eligiendo la modalidad de entrega siempre que el Ente la detente de dicha forma y sin que ello implique procesamiento de la misma para atender los requerimientos de los particulares conforme a su especial interés; ya que sus planteamientos implicarían la generación de criterios, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendría por cumplida cuando se puso a disposición de manera gratuita la información solicitada, en el estado físico que se encuentra.
…"(Sic).

Asimismo informa haber notificado a manera de **respuesta complementaría** el diverso oficio **CJCDMX/UT/990/2023** de fecha veintitrés de junio, suscrito por la **Coordinación de Información Pública y Estadística** en los siguientes términos:

"…
Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, no se localizó información relativa al tema de interés del solicitante, relacionada con la fecha y cantidad que se entregó al magistrado Elfego Bautista Pardo, respecto del bono aludido, derivado del Acuerdo volante V-36/2018, de fecha 29 de junio de dos mil dieciocho al que se hace referencia.
…"(Sic).

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3807/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Junio de 2023 a las 00:00 hrs.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Respuesta de la persona recurrente a la respuesta complementaría.

"…
Del anexo enviado por quien es recurrente se advierte el Acuerdo V-36/2018 de fecha 29 de junio de 2018 en el que se puede advertir esencialmente lo siguiente, que fuera resaltado por quien es Recurrente
…"(Sic).

34	Capacitación en el "Método Tomatis".	$3,648,000.00	UGJ: Que los 152 Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio concluyan el programa consiste en 3 fases, cada fase tiene una duración de 3 semanas y 2 horas diarias de lunes a viernes, con un descanso de 4 semanas entre cada fase.
35	Bono de riesgo para magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado del desgaste físico, de salud y emocional por el desempeño de sus funciones.	$16,776,315.70	El monto del bono se aplicará de manera proporcional.
36	Contratación de servicios profesionales para estudio estructural detallado del inmueble ubicado en Calzada de la Viga 1174.	$3,000,000.00	DEOMS

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **trece de julio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del quince al veintitrés de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha catorce de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3807/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dos de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma no se advierte que contenga información novedosa distinta a la proporcionada de manera inicial, ya que se basa en el hecho de que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó la información, máxime que contrario a lo expuesto por el sujeto, la persona recurrente exhibió la documental pública que en su oportunidad fuera emitida pro el sujeto y en la que se puede advertir la cantidad que fue asignada para hacerse efectiva como bono en favor de los Magistrados que integran el poder judicial de la Ciudad de México, por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado ya que el sujeto no acredita fehacientemente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

---

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *En razón al derecho humano que ejercimos en el Consejo de la Judicatura, nos inconformamos contra la respuesta que notificó dicho sujeto obligado el día 9 de mayo de 2023, a través del oficio CJCDMX/UT/753/2023, y anexos, respecto de las declaraciones patrimoniales, ya que clasifica información que por su naturaleza es pública como el sexo y de las de intereses clasifica información que por su propia naturaleza es pública, se requiere al Instituto Garante, analice y permita el acceso a la información que es pública.*
- *Así también en contra de la modalidad otorgada, ya que no fue la requerida*
- *No señala en qué área turno la solicitud y en qué archivos se hizo la búsqueda específica sobre el tema de los bonos.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio JCDMX/UT/991/2023 de fecha 23 de junio.*
- *Oficio CJCDMX/UT/990/2023 de fecha 23 de junio.*
- *Notificación de respuesta complementaría de fecha 23 de junio.*
- *Las constancias de la declaración fiscal de la persona servidora pública para los ejercicios 2017- 2018 y 2021-2022.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *En razón al derecho humano que ejercimos en el Consejo de la Judicatura, nos inconformamos contra la respuesta que notificó dicho sujeto obligado el día 9 de mayo de 2023, a través del oficio CJCDMX/UT/753/2023, y anexos, respecto de las declaraciones patrimoniales, ya que clasifica información que por su naturaleza es pública como el sexo y de las de intereses clasifica información que por su propia naturaleza es pública, se requiere al Instituto Garante, analice y permita el acceso a la información que es pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Así también en contra de la modalidad otorgada, ya que no fue la requerida*
- *No señala en qué área turno la solicitud y en qué archivos se hizo la búsqueda específica sobre el tema de los bonos.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> *TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCAL DEL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, A PARTIR DE SU ENCARGO COMO MAGISTRADO A ABRIL DE 2023.*
>
> *PROPUESTAS QUE HA REALIZADO EL C. ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO, JUSTICIA ABIERTA, ACCESO A LA*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA PROACTIVA EL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUSTISA PARDO, A FIN DE EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

EL C. ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, OLVIDA QUE FORMÓ PARTE DEL EQUIPO DEL DR. MARCELO EBRAD CASAUBÓN, COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y GRACIAS A ÉSTE FUE PROPUESTO COMO MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, APROBADO POR MAYORÍA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HABIENDO JUECES CON MAYOR EXPERIENCIA, Y MEJOR CALIFICADOS, OCUPANDO ÚNICAMENTE EL CARGO DE ACTUARIO EN SU AMPLIA CARERRA JUDICIAL.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE LES OTORGO UN BONO DE SALUD A LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS EN 2018, de conformidad al Acuerdo Volante V-36/2018, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, REQUIERO FECHA EN QUE SE ENTREGÓ, así como la cantidad neta entregada a DICHO MAGISTRADO.
…" (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* proporcionó diversos recuadros que acreditan la entrega de las declaraciones solicitadas bajo los siguientes términos:

"Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la que, desde el 2011, que el Ciudadano (…) ocupa el cargo de Magistrado a la fecha, se localizaron las siguientes Declaraciones:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	DATOS FISCALES
2011	INICIAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2012	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2013	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2014	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2015	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2016	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Declaración (Impresa)
2017	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2018	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2019	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2020	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)
2021	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)
2022	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)	ANUAL (electrónica)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez establecido lo anterior, se procede a desglosar las Declaraciones atendiendo a la modalidad de entrega, como se advierte en el siguiente cuadro:

Persona servidora pública	**Declaraciones con versión pública autorizada (Sistema electrónico)**	**Declaraciones en formato PDF y que se deben autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia**	**Declaraciones impresas (físicas) y que se debe autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia**
(…)	**06**	**16**	**05**

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, respecto a que la información que detentan dichas declaraciones a consideración de quien es **recurrente** no debe ser considerada como confidencial, se estima oportuno precisar que la *Ley de Transparencia* establece un proceso para restringir el acceso a cierta información cuando ésta tiene el carácter de **Confidencial** como lo es en el presente caso, atendiendo al contenido de los artículos 3 y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, primer párrafo, 180, 186, 191, primer párrafo y 216, de la *Ley de Transparencia*, se puede concluir lo siguiente:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información:

***Artículo 169**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(…)
***Artículo 173**. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*
(…)

***Artículo 176**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

***Artículo 177**. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*
…

***Artículo 180**. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

***Artículo 186**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
…

***Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

- Se consideran Datos Personales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.

- Dentro de las categorías en las que se clasifican los Datos Personales, se encuentran los datos relacionados a la salud de las personas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Información Confidencial, es aquella en poder de los Sujetos Obligados protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en los casos del Derecho a la Protección de Datos Personales, debido a que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ésta no podrá ser proporcionada a menos que exista el consentimiento de su titular.

- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Se considera información confidencial, aquella que contiene datos personales y que sea presentada a los Sujetos Obligados, quienes no podrán permitir el acceso a la misma sin el consentimiento expreso de su titular.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:

De igual forma, se advierte que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

Precisado lo anterior y atendiendo a que el sujeto indico que, parte de los datos contenidos en las declaraciones que son del interés de la persona recurrente, detentan la calidad de restringida en su modalidad de **Confidencial**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2021[7], emitido en la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, se aprobó el formato de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales presentadas de manera electrónica a partir del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, tal y como se ilustra a continuación:

"…

[7] Consultable en el siguiente vinculo electrónico:
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-08_2023.pdf

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

IV.- Del análisis de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con folio 090164023000238, y de la propuesta de clasificación de la información realizada por la maestra María Enriqueta García Velasco, Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales de la persona requerida, ***se advierte que contienen datos personales en las categorías de Identificativos como son: Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Estado civil, Edad, Teléfono particular, Teléfono celular, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad; datos patrimoniales como son: Cuentas bancarias, Ingresos y Egresos, Gravámenes, Seguros, Deducciones personales, Bienes muebles e Inmuebles, Número de operación del SAT, posibles conflicto de intereses; y, Datos Electrónicos como lo son: la dirección de correo electrónico personal y la cadena original y el sello digital de la firma electrónica (para el caso, ya sea del acuse o de la declaración integra, de las declaraciones fiscales que se tienen de manera impresa); así como, los que constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial****. ----------*

En efecto, los artículos 2, 6, fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, 21, 24 fracción VIII, 169 y 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral 67, fracciones I, II y IV de los "Lineamientos De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México," y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas," normativa que a la letra señala: ----------

Se inserta normatividad

De la normatividad antes descrita, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, considerando que toda la información generada o en posesión de este Consejo se estima un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de la información clasificada en su modalidad de confidencial y/o reservada. ----------

En el caso en estudio, de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales de la persona solicitada, requeridas por el solicitante, al contener datos personales en las categorías de Identificación, Electrónicos y Patrimoniales constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial, en ese mismo orden de ideas se advierte que los datos de cuenta, revelan información de carácter personal en el ámbito de su vida privada, la cual debe ser protegida, y cuyo tratamiento se sujeta exclusivamente a las atribuciones y obligaciones que tiene la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de ley, para un fin específico, debiendo regirse este Consejo de la Judicatura por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad e información en el tratamiento de datos personales, garantizando que exclusivamente el titular de la información, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, tengan acceso a dicha información, o en su caso, se actualicen los supuestos previstos en el artículo 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o se encuentre en las excepciones de Ley; por consiguiente, no son susceptibles de proporcionarse los datos personales mencionados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 191, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México; 3, fracción XXXII, 6, 9, 10 y 16, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en la parte conducente prevén:---

Se inserta normatividad

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 90 ,fracciones II y VIII, 169, 173, 181 y 216, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Comité, confirma la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de confidencial, realizada por el licenciado Ricardo Cuautle Rangel, Director de Auditoría y Encargado del Despacho de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio CTSJCDMX/193/2023, con fecha 02 de mayo de 2023, atento al derecho y respeto a la vida privada del titular de la información, es decir, los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales de la persona requerida, el cual no otorgo su consentimiento para su transmisión y difusión; en consecuencia, se aprueba las versiones públicas de todas las declaraciones de cuenta, lo anterior en términos de los artículos 6, fracción XLIII, 27 y 180 de la Ley de Transparencia Local, numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto a Quincuagésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de Versiones Públicas,"…..
En ese mismo orden de ideas, y una vez hechos los comentarios por los asistentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por unanimidad de votos se acuerda: ----------
***PRIMERO.- Se confirma la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de confidencial**, emitida por el licenciado Ricardo Cuautle Rangel, Director de Auditoría y Encargado del Despacho de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio CTSJCDMX/193/2023, **relativa las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales de la persona requerida**, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con folio 090164023000238, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. ----------*
***SEGUNDO**. - **Se aprueban las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales** de la persona requerida del solicitante, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. ----------*
...." (Sic)

De la transcripción anterior; este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, parte de **la información requerida**; misma que **se llevó a cabo de una manera correcta**, aunado al hecho de que, también hizo entrega del contenido del acta de su comité de transparencia que dota de certeza jurídica dicha restricción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se deben precisar que datos confidenciales de la persona servidora pública y que obran en las declaraciones que fueron clasificados como confidenciales y en su defecto verificar si los mismos detentan esa calidad:

1. *Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC),*
2. *Clave Única de Registro de Población (CURP),*
3. *Domicilio,*
4. *Estado civil,*
5. *Edad,*
6. *Teléfono particular,*
7. *Teléfono celular,*
8. *Lugar y fecha de nacimiento,*
9. *Nacionalidad;*
   ***datos patrimoniales** como son:*
10. *Cuentas bancarias,*
11. *Ingresos y Egresos,*
12. *Seguros,*
13. *Deducciones personales,*
14. *Bienes muebles e Inmuebles,*
15. *Número de operación del SAT,*
    ***Datos Electrónicos** como lo son:*
16. *la dirección de correo electrónico personal*
17. *la cadena original y el sello digital de la firma electrónica.*

Al respecto se estima oportuno señalar lo siguiente:

***Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**: De conformidad con el Criterio 19/17 emitido por el INAI, dicho dato personal se considerada que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

***Clave Única de Registro de Población (CURP).** De conformidad con el criterio 18/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

***Domicilios de personas:** De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, es un dato de naturaleza confidencial.

***Estado Civil**: Atendiendo a lo resuelto por el órgano Federal Garante en sus Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI, se advierte que el **estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia**; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***Edad.** La edad revelaría el tiempo que ha vivido una persona, por lo que su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma, por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.*

***Teléfono fijo y Celular**: De conformidad con lo determinado por el Órgano Federal, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***Lugar y Fecha de Nacimiento**: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial**, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*

***Nacionalidad**: El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la **nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen**. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas Bancarias- Ingresos y Egresos*: Que el Criterio 11/17 emitido por el INAI establece que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

No obstante ello, al tratarse de una persona física en calidad de servidora pública, se advierte que es perfectamente aplicable al restricción de su información puesto que, afecta directamente su patrimonio.

Para robustecer lo anterior, se advierte que, en la Resolución RDA 3142/12 el INAI señaló que mediante el Reporte de Buró de Crédito es posible que la persona tenga conocimiento de quien ha consultado su historial crediticio, verificar que dicha información esté correcta y actualizada para que, en su caso, formule las aclaraciones correspondientes, así como solicitar el apoyo de un asesor para interpretar el contenido de dicho reporte y aclarar todo tipo de dudas. Asimismo, el INAI estableció que los datos de carácter patrimonial versan sobre información fiscal, historial crediticio, ***cuentas bancarias****,* ***ingresos y egresos****, entre otros****, relativos a una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una decisión de carácter personal de dicha persona, por lo que el Reporte de Buró de Crédito es un dato confidencial.***

Seguros*: Las aportaciones que se realizan a dicha prestación, se dividen en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos; las dos últimas corresponden a la parte que aportan los servidores públicos, esto es implican una decisión personal sobre su patrimonio, en tanto que la primera implica conocer si el gobierno aplica correctamente las disposiciones y recursos aplicables. De ahí que esta última no sea objeto de clasificación, no así aquellas dos que involucran el patrimonio del servidor público y por ende su protección es obligatoria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*
Número de póliza de seguro*: Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

Deducciones personales*: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que* ***las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales****, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial

Bienes muebles e inmuebles*: Por lo que* ***refiere al inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa****, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.*

Información relacionada con el patrimonio de una persona física*: Se trata de activos, compuestos de* ***bienes muebles*** *(dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

Correo electrónico y/o teléfono: *El correo electrónico se puede asimilar al teléfono, cuyo número, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.*

En virtud de lo anterior, el correo electrónico y el teléfono de un particular constituye un dato personal confidencial; por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de teléfono y correo electrónico de un particular.

Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) – Operaciones ante este: *Si bien, de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones y retenciones, este no podría ser clasificado de acuerdo con el criterio 04/21, emitido por el INAI, mismo que señala lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código QR: *El código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.*

Sin embargo, para el caso de la factura, en el que el dato personal que pueda arrojar sería el RFC de la persona, este al ser proveedor, por lo que, este no podría ser clasificado de acuerdo con el criterio 04/21, emitido por el INAI.

A mayor abundamiento, los **"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular**.

"…
Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales* ***sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.***

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.
…"

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**.

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida[8].

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[8] Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se observa que, el hecho de que el *Sujeto Obligado* haya hecho entrega de las declaraciones que son del interés de la persona en versión pública y restringiendo el acceso a los datos personales señalados, se considera correcto, toda vez que se pudo acreditar la **imposibilidad jurídica** para proporcionar los mismos, al ser propios de la persona servidora pública, los cuales se vinculan directamente a este, así como a su patrimonio, y el hacer entrega de los mismos se considera que vulneraría la información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por inadvertido que el sujeto también proporciono la siguiente liga electrónica http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicatsjcdmx/ para la consulta de la las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales presentadas de manera electrónica a partir del año 2021 a la fecha en que se da respuesta; por tanto, respecto de las Declaraciones presentadas en el año 2021 y 2022.

Señalando además que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al tercer trimestre de 2021 al primer trimestre del año 2023; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, Fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*
> *(…)*
> *XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante precisar que, la liga electrónica en cita·es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido, por el Instituto. de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

> *"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporciones la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a está. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)*

No obstante lo anterior, también se estima oportuno precisar que al realizar una revisión al contenido de las documentales que fueron remitidas a quien es recurrente, se pudo advertir que las mismas se encuentran incompletas toda vez que, no obran las Declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2020-2021, 2021-2022, de la persona servidora pública señalada.

Asimismo también se considera oportuno que atento al contenido de los anexos de la documental publica que fuera desestimada en el considerando segundo al no haber atendido la totalidad de la solicitud conforme a derecho, obran las constancias de que el sujeto ya **proporcionó a quien es recurrente la copia en digital de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes a los años 2021-2022 y el acuse de la declaración fiscal 2017-2018, de la persona servidora pública, sin embargo ello, fue de manera integra, motivo por le cual al haber revelado diversos datos personales como lo son CURP y su RFC, se dará vista a su órgano de control interno para que determine lo que en derecho corresponda**.

Ahora bien, por lo que respecta al siguiente punto que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"PROPUESTAS QUE HA REALIZADO EL C. (…), ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO, JUSTICIA ABIERTA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA PROACTIVA EL MAGISTRADO ÉLFEGO BAUSTISA PARDO, A FIN DE EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (sic)*

El sujeto que nos ocupa, a través de su **Secretaría General** señaló que, como primera cuestión, toda vez que el solicitante no señala el período sobre el cual se requiere la información, atento al Criterio 03/19, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

> *"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.".*

Se realizó la búsqueda de la información en términos de lo establecido en el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comprendiendo el período del catorce de abril del dos mil veintidós, al catorce de abril de dos mil veintitrés, sin localizar información relativa al tema de interés del solicitante, motivo por el cual no se encuentra en posibilidades para hacer entrega de lo requerido, situación que a consideración de este instituto se estima correcta.

Por otra parte, por cuanto hace a:

> "*EL C. (…), OLVIDA QUE FORMÓ PARTE DEL EQUIPO DEL DR. MARCELO EBRAD CASAUBÓN, COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y GRACIAS A ÉSTE FUE PROPUESTO COMO MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, APROBADO POR MAYORÍA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HABIENDO JUECES CON MAYOR EXPERIENCIA, Y MEJOR CALIFICADOS, OCUPANDO ÚNICAMENTE EL CARGO DE ACTUARIO EN SU AMPLIA CARERRA JUDICIAL" (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El sujeto señalo que, los planteamientos formulados por el solicitante se apartan de la hipótesis definida como información pública. Lo anterior es así ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

> *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

Por ello, es que a consideración de lo anteriormente expuesto las y los comisionados integrantes del pleno de este órgano garante dicho requerimiento escapa fuera del ámbito del derecho de acceso a la información y tal y como lo señala el sujeto que nos ocupa, no es posible dar atención al mismo, ya que se advierte que el requerimiento constituye manifestaciones subjetivas de índole personal expuestas por quien es recurrente.

Finalmente, respecto al ultimo punto de la solicitud en la que se requiere:

> *"TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE LES OTORGO UN BONO DE SALUD A LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS EN 2018, de conformidad al Acuerdo Volante V-36/2018, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 29 de junio de 2018, REQUIERO FECHA EN QUE SE ENTREGÓ, así como la cantidad neta entregada a DICHO MAGISTRADO." (sic)*

Al respecto el sujeto indicó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se localizó la información sobre el particular interés del peticionario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante ello, al realizar una revisión al contenido del expediente en que se actúa se advierte la presencia de la documental publica que fuera ofrecida por quien es recurrente a manera de prueba plena, a efecto de acreditar que el sujeto si emitió el **Acuerdo V-36/2018**, y del mismo se denota que si existió la asignación del monto señalado en el punto de estudio, tal u como se ilustra a continuación:

34	Capacitación en el "Método Tomatis".	$3,648,000.00	UGJ: Que los 152 Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio concluyan el programa consiste en 3 fases, cada fase tiene una duración de 3 semanas y 2 horas diarias de lunes a viernes, con un descanso de 4 semanas entre cada fase.
35	Bono de riesgo para magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado del desgaste físico, de salud y emocional por el desempeño de sus funciones.	$16,776,315.70	El monto del bono se aplicará de manera proporcional.
36	Contratación de servicios profesionales para estudio estructural detallado del inmueble ubicado en Calzada de la Viga 1174.	$3,000,000.00	DEOMS

Por lo anterior, a consideración de este instituto, se considera que el sujeto si puede realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida y hacer entrega de la misma o en su caso declarar la inexistencia de esta.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[9]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden

9 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [10]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información solicitada.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, el *sujeto obligado* no debió hacer entrega de manera íntegra de las **documentales privadas que contienen información confidencial** y que se encuentran anexas al oficio **CJCDMX/UT/990/2023** de fecha veintitrés de junio, suscrito por la **Coordinación de Información Pública y Estadística**, **las cuales corresponden a la copia en digital de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes a los años 2021-2022 y el acuse de la declaración fiscal 2017-2018, de la persona servidora pública, en las que, solo por referir un datos a manera de ejemplo, <u>se pueden apreciar el CURP y RFC de la persona servidora pública de la que se solicitó la información</u>**, mismas que le fueron entregadas al recurrente vía correo electrónico y PNT, y con lo que se acredita la divulgación de información confidencial bajo su resguardo, la cual debió de clasificarse debidamente de conformidad con los procedimientos previstos por el capítulo I, del Título sexto de la *Ley de Transparencia* y con fundamento en los diversos artículos 247, 264 fracción II, 264 fracción IV, 265 y 268 de la misma *Ley*, así

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como 127 fracción VI de la *Ley de Datos* resulta procedente reiterar la **VISTA** a su **Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **De conformidad con el Acuerdo V-36/2018 emitido por ese Sujeto Obligado, para dar atención al último punto de la solicitud, deberá turnar la misma, ante sus áreas que estime competentes, para realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración a efecto de que se proporcione la información requerida con el mayor nivel de desagregación.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 264 fracción IV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, así como 127 fracción VI de la *Ley de Datos*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a su **Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20